

SECRETARIA JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL TURBACO BOLIVAR – Veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 13-836-40-89-001-2021-00126-00

DEMANDANTE: BERIL ESTHER DE LA HOZ CASTELLANOS

DEMANDADO: DAMID CASTRO TOVAR

Señora Juez: A su Despacho el presente proceso informándole que el apoderado judicial de la demandante BERIL ESTHER DE LA HOZ CASTELLANOS, mediante memorial remitido al correo institucional del Juzgado el día once (11) de enero de 2023, solicita la entrega de los depósitos judiciales. Sírvase proveer.

**LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL TURBACO BOLIVAR – Veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Mediante memorial presentado en el correo institucional de este Juzgado, el doctor ANDRES EDUARDO PUELLO RAMOS, en su calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante BERIL ESTHER DE LA HOZ CASTELLANOS, solicita la entrega de los títulos judiciales que están a disposición del despacho por orden de embargo de salario del señor DAMID CASTRO TOVAR, y consignado en la cuenta de este Juzgado del BANCO AGRARIO.

Revisado el presente proceso se advierte que mediante proveído de fecha Noviembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022), se dispuso, entre otros aspectos, la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, por solicitud del abogado demandante y que aportó a dicha solicitud, ACUERDO CONCILIATORIO ENTRE BERIL DE LA HOZ (demandante), representada por Dr. ANDRES PUELLO RAMOS, y DAMID CASTRO (demandada) de fecha 13 de octubre de 2022.

Sin embargo, no se hizo mención de los puntos SEGUNDO y TERCERO del ACUERDO, donde convienen liquidar la deuda en \$ 3.245.581,00, y solicitan que sean entregados los depósitos judiciales que están a disposición del despacho por embargo de salario de la señora DAMID CASTRO.

En atención a la solicitud que motiva este pronunciamiento judicial tenemos que, efectivamente consultado el Portal Web Transaccional del BANCO AGRARIO DE

COLOMBIA S.A., encontramos que en la cuenta del Juzgado están constituidos depósitos judiciales, por la suma de \$ 3.245.581,00, consignado por la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR, el cual se ordenará entregar a la parte demandante señora BERIL ESTHER DE LA HOZ CASTELLANOS.

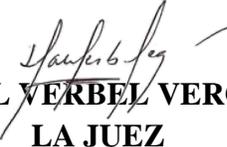
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
412150000125125	22846438	BERIL ESTHER DE LA HOZ CASTELLANO	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2021	NO APLICA	\$ 429.230,00
412150000125873	22846438	BERIL ESTHER DE LA HOZ CASTELLANO	IMPRESO ENTREGADO	02/07/2021	NO APLICA	\$ 431.808,00
412150000126400	22846438	BERIL ESTHER DE LA HOZ CASTELLANO	IMPRESO ENTREGADO	29/07/2021	NO APLICA	\$ 435.244,00
412150000127257	22846438	BERIL ESTHER DE LA HOZ CASTELLANO	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2021	NO APLICA	\$ 452.893,00
412150000128149	22846438	BERIL ESTHER DE LA HOZ CASTELLANO	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2021	NO APLICA	\$ 460.942,00
412150000129976	22846438	BERIL ESTHER DE LA HOZ CASTELLANO	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2021	NO APLICA	\$ 460.942,00
412150000130434	22846438	BERIL ESTHER DE LA HOZ CASTELLANO	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2021	NO APLICA	\$ 460.652,00
412150000135561	22846438	BERIL ESTHER DE LA HOZ CASTELLANO	IMPRESO ENTREGADO	24/03/2022	NO APLICA	\$ 113.870,00
Total Valor						\$ 3.245.581,00

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

CUESTION UNICA. Ordenar la entrega a la demandante BERIL ESTHER DE LA HOZ CASTELLANOS, identificada con la cedula de ciudadanía No. 22846438, de los depósitos judiciales por la suma de \$ 3.245.581,00, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MABEL VERBEL VERGARA
LA JUEZ

Laura

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR
Notificación por Estado electrónico No. 07 DE 13 DE FEBRERO
DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)
LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

SECRETARIA JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL TURBACO BOLIVAR – Veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 13-836-40-89-001-2022-00174-00

DEMANDANTE: GENESIS PONNEFFZ RAMIREZ

DEMANDADO: PROMOTORA LAS PALMAS CARTAGENA S.A.S

Señora Juez: A su Despacho el presente proceso informándole que el apoderado judicial del demandado PROMOTORA LAS PALMAS CARTAGENA S.A.S, mediante memorial remitido al correo institucional del Juzgado el día primero (01) de noviembre de 2022, solicita la entrega de los depósitos judiciales. Sírvase proveer.

**LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL TURBACO BOLIVAR – Veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Mediante memorial presentado en el correo institucional de este Juzgado, el doctor LEYDER ALEJANDRO COLÓN CUENTAS, en su calidad de apoderado judicial de la parte ejecutada PROMOTORA LAS PALMAS CARTAGENA S.A.S, solicita la entrega de los títulos judiciales que están a disposición del despacho por orden de embargo de cuentas en entidades financieras, y consignados en la cuenta de este Juzgado del BANCO AGRARIO.

Revisado el presente proceso se advierte que mediante proveído de fecha Septiembre veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022), se dispuso, entre otros aspectos, la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Sin embargo, no se hizo mención sobre la manifestación expresa del apoderado demandante, el punto Segundo del memorial, que indica que se debe realizar *“la devolución de los dineros constantes en títulos judiciales que se hayan alcanzado a recaudar”*.

En atención a la solicitud que motiva este pronunciamiento judicial tenemos que, efectivamente consultado el Portal Web Transaccional del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., encontramos que en la cuenta del Juzgado están constituidos depósitos judiciales, por la suma de \$ 64.500.000,00, consignado por el banco BANCOLOMBIA, el cual se ordenará entregar al apoderado de la parte demandada PROMOTORA LAS

PALMAS CARTAGENA S.A.S., doctor LEYDER ALEJANDRO COLÓN CUENTAS, por ostentar poder para recibir de fecha 22 de octubre de 2022.

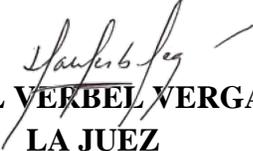
Número de Títulos 2						
Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
412150000145256	9011049429	PROMOTORA LAS PALMAS CARTAGEN	IMPRESO ENTREGADO	13/09/2022	NO APLICA	\$ 1.865.960,10
412150000145257	9011049429	PROMOTORA LAS PALMAS CARTAGEN	IMPRESO ENTREGADO	13/09/2022	NO APLICA	\$ 62.634.039,90
Total Valor						\$ 64.500.000,00

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

CUESTION UNICA. Ordenar la entrega al apoderado doctor LEYDER ALEJANDRO COLÓN CUENTAS de la parte demandada PROMOTORA LAS PALMAS CARTAGENA S.A.S., identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.143.347.254, de los depósitos judiciales por la suma de \$ 64.500.000,00, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MABEL VERBEL VERGARA
LA JUEZ

Laura

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR
Notificación por Estado electrónico No. 07 DE 13 DE FEBRERO
DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)
LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

RADICACIÓN: 138360489001-2022-00338-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: GERMAN ANDRES JUNIELES ACOSTA
DEMANDADO: ALICIA VANESSA VERGARA LOZANO.

SECRETARIA: Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda ejecutiva singular la cual nos correspondió por reparto, informándole que se encuentra para resolver mandamiento de pago. Turbaco, Enero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

**LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR. – Enero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva singular, insaturada por el señor GERMAN ANDRES JUNIELES ACOSTA identificado con C.C o Nit. No. 73.573.686, quien actúa a través de apoderado, contra la señora ALICIA VANESSA VERGARA LOZANO identificado con C.C o Nit. No. 1.143.331.878, a la cual acompaña contrato de compraventa.

El artículo 422 del Código General del Proceso establece que “Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.”

Una vez observado, el contrato de compraventa de fecha 16 de agosto de 2022, en la cláusula séptima se evidencia que se pactó que en garantía de pago se suscribiría un título valor-letra de cambio, por ello al encontrarnos ante un título ejecutivo complejo, que se identifica como aquel que está estructurado por una pluralidad de documentos que en conjunto prestan merito ejecutivo.

Con fundamento en la normatividad en cita y una vez observado, se advierte que este no cumple a cabalidad con los requisitos exigidos por la ley; dado que no acompaña título valor-letra de cambio y al tenor del artículo 84 y 90 del Código General del Proceso se inadmitirá la demanda.

En consecuencia, por cumplirse los requisitos de ley se

RESUELVE:

CUESTION UNICA: INADMITIR, la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Se concede el término de cinco (5) días al demandante para que subsane so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


**MABEL VERBEL VERGARA
LA JUEZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR
Notificación por Estado electrónico No.07 DE 13 DE
FEBRERO DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)
LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

RADICACIÓN: 138360489001-2022-00358-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. ESP
DEMANDADO: EXPERTUS S.A.S

SECRETARIA: Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda ejecutiva singular la cual nos correspondió por reparto, informándole que se encuentra para resolver mandamiento de pago. Turbaco, Enero trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

**LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR. – Enero trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva singular, insaturada por CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S ESP identificado con C.C o Nit. No. 901380949-1, quien actúa a través de apoderado, contra EXPERTUS S.A.S identificado con C.C o Nit. No. 806004343-3, al cual acompaña los siguientes títulos ejecutivos.

NIC	ID FACTURA	FECHA FACTURACION	FECHA EMISION	FECHA VENCIMIENTO	IMPORTE
7615758	7615758080	4/02/2017	4/02/2017	10/02/2017	\$ 1.060.420,00
7615758	7615758081	6/03/2017	6/03/2017	13/03/2017	\$ 936.250,00
7615758	7615758082	5/04/2017	6/04/2017	17/04/2017	\$ 1.147.620,00
7615758	7615758083	5/05/2017	11/05/2017	18/05/2017	\$ 1.203.710,00
7615758	7615758084	5/06/2017	9/06/2017	16/06/2017	\$ 1.014.850,00
7615758	7615758085	6/07/2017	21/07/2017	28/07/2017	\$ 753.070,00
7615758	7615758086	4/08/2017	22/08/2017	29/08/2017	\$ 384.860,00
7615758	7615758087	5/09/2017	7/09/2017	14/09/2017	\$ 26.620,00
7615758	7615758088	5/10/2017	10/10/2017	18/10/2017	\$ 833.600,00
7615758	7615758089	4/11/2017	1/12/2017	11/12/2017	\$ 411.440,00
7615758	7615758090	6/12/2017	7/12/2017	15/12/2017	\$ 549.830,00
7615758	7615758091	5/01/2018	9/01/2018	16/01/2018	\$ 404.840,00
7615758	7615758095	5/05/2018	8/05/2018	16/05/2018	\$ 438.200,00
7615758	7615758096	6/06/2018	6/06/2018	14/06/2018	\$ 525.050,00
7615758	7615758097	6/06/2018	6/06/2018	14/06/2018	\$ 392.150,00
7615758	7615758098	6/06/2018	6/06/2018	14/06/2018	\$ 432.640,00
7615758	7615758100	19/06/2018	19/06/2018	26/06/2018	\$ 493.220,00
7615758	7615758104	7/09/2018	7/09/2018	14/09/2018	\$ 491.040,00
7615758	7615758105	7/09/2018	7/09/2018	14/09/2018	\$ 263.540,00
7615758	7615758106	7/09/2018	7/09/2018	14/09/2018	\$ 551.810,00
7615758	7615758109	22/11/2018	22/11/2018	29/11/2018	\$ 553.170,00
7615758	7615758110	22/11/2018	22/11/2018	29/11/2018	\$ 761.360,00

7615758	7615758111	5/12/2018	20/12/2018	28/12/2018	\$ 640.000,00
7615758	7615758113	23/01/2019	23/01/2019	30/01/2019	\$ 841.760,00
7615758	7615758114	6/02/2019	26/02/2019	5/03/2019	\$ 595.560,00
7615758	7615758115	6/03/2019	8/03/2019	15/03/2019	\$ 5.768.160,00
7615758	7615758116	5/04/2019	12/04/2019	23/04/2019	\$ 3.695.450,00
7615758	7615758117	7/05/2019	1/06/2019	10/06/2019	\$ 2.089.050,00
7615758	7615758118	7/06/2019	11/06/2019	18/06/2019	\$ 2.120.170,00
7615758	7615758119	5/07/2019	5/07/2019	12/07/2019	\$ 998.060,00
7615758	7615758120	3/08/2019	30/08/2019	6/09/2019	\$ 771.790,00
7615758	7615758121	4/09/2019	4/09/2019	11/09/2019	\$ 789.530,00
7615758	7615758122	3/10/2019	3/10/2019	10/10/2019	\$ 734.430,00
7615758	7615758123	3/11/2019	3/11/2019	12/11/2019	\$ 821.240,00
7615758	7615758124	4/12/2019	4/12/2019	11/12/2019	\$ 870.510,00
7615758	7615758125	4/01/2020	4/01/2020	13/01/2020	\$ 841.720,00
7615758	7615758126	4/02/2020	5/02/2020	12/02/2020	\$ 1.380.550,00
7615758	7615758127	4/03/2020	5/03/2020	12/03/2020	\$ 1.335.260,00
7615758	7615758128	3/04/2020	6/04/2020	15/04/2020	\$ 1.804.770,00
7615758	7615758129	5/05/2020	6/05/2020	13/05/2020	\$ 1.620.410,00
7615758	7615758130	3/06/2020	9/06/2020	17/06/2020	\$ 1.480.440,00
7615758	7615758131	3/07/2020	6/07/2020	13/07/2020	\$ 1.779.770,00
7615758	7615758132	4/08/2020	4/08/2020	12/08/2020	\$ 1.776.020,00
7615758	7615758133	3/09/2020	19/09/2020	25/09/2020	\$ 1.912.880,00
7615758	7615758134	5/10/2020	5/10/2020	13/10/2020	\$ 2.177.850,00
7615758	7615758135	5/11/2020	5/11/2020	12/11/2020	\$ 1.803.840,00
7615758	7615758136	3/12/2020	4/12/2020	14/12/2020	\$ 1.567.240,00
7615758	7615758137	5/01/2021	6/01/2021	14/01/2021	\$ 1.284.200,00
7615758	7615758138	3/02/2021	3/02/2021	10/02/2021	\$ 1.417.350,00
7615758	7615758139	3/03/2021	3/03/2021	10/03/2021	\$ 937.710,00
7615758	7615758140	5/04/2021	6/04/2021	13/04/2021	\$ 1.565.280,00
7615758	7615758141	11/05/2021	11/05/2021	19/05/2021	\$ 1.805.970,00
7615758	7615758142	10/06/2021	11/06/2021	21/06/2021	\$ 1.833.940,00
7615758	7615758143	14/07/2021	14/07/2021	22/07/2021	\$ 1.863.030,00
7615758	7615758144	13/08/2021	13/08/2021	23/08/2021	\$ 2.373.640,00
7615758	7615758145	12/09/2021	14/09/2021	21/09/2021	\$ 2.311.830,00
7615758	7615758146	13/10/2021	13/10/2021	21/10/2021	\$ 3.032.650,00
7615758	7615758147	14/11/2021	14/11/2021	22/11/2021	\$ 2.755.480,00
7615758	7615758148	15/12/2021	16/12/2021	23/12/2021	\$ 2.751.670,00
7615758	7615758149	14/01/2022	14/01/2022	21/01/2022	\$ 2.730.470,00
7615758	7615758150	12/02/2022	12/02/2022	18/02/2022	\$ 2.959.300,00

7615758	7615758151	14/03/2022	14/03/2022	22/03/2022	\$ 2.302.500,00
7615758	7615758152	13/04/2022	13/04/2022	22/04/2022	\$ 2.281.940,00
				TOTAL	\$ 88.052.710,00

En consecuencia, por cumplirse los requisitos de ley se

R E S U E L V E:

1. Librar mandamiento de pago a favor de CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S ESP y a cargo de EXPERTUS S.A.S., por las siguientes sumas de dinero:
 - \$ 88.052.710,00 M/cte. por concepto de capital.
 - Por los intereses moratorios a que hubiere lugar sin exceder la tasa máxima legal.

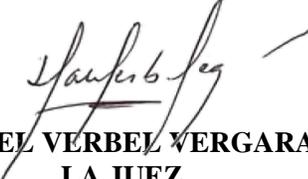
2. Abstenerse de librar mandamiento por las siguientes facturas, por no estar aportadas en la demanda.

NIC	ID FACTURA	FECHA FACTURACION	FECHA EMISION	FECHA VENCIMIENTO	IMPORTE
7615758	7615758137	5/01/2021	6/01/2021	14/01/2021	\$ 160.520,00
7615758	7615758137	5/01/2021	6/01/2021	14/01/2021	\$ 76.510,00
7615758	7615758138	3/02/2021	3/02/2021	10/02/2021	\$ 177.170,00
7615758	7615758138	3/02/2021	3/02/2021	10/02/2021	\$ 86.750,00
7615758	7615758139	3/03/2021	3/03/2021	10/03/2021	\$ 117.220,00
7615758	7615758139	3/03/2021	3/03/2021	10/03/2021	\$ 86.750,00
7615758	7615758140	5/04/2021	6/04/2021	13/04/2021	\$ 195.660,00
7615758	7615758140	5/04/2021	6/04/2021	13/04/2021	\$ 86.750,00
7615758	7615758141	11/05/2021	11/05/2021	19/05/2021	\$ 225.750,00
7615758	7615758141	11/05/2021	11/05/2021	19/05/2021	\$ 86.750,00
7615758	7615758142	10/06/2021	11/06/2021	21/06/2021	\$ 229.240,00
7615758	7615758142	10/06/2021	11/06/2021	21/06/2021	\$ 82.960,00
7615758	7615758143	14/07/2021	14/07/2021	22/07/2021	\$ 232.880,00
7615758	7615758143	14/07/2021	14/07/2021	22/07/2021	\$ 82.950,00
7615758	7615758144	13/08/2021	13/08/2021	23/08/2021	\$ 296.710,00
7615758	7615758144	13/08/2021	13/08/2021	23/08/2021	\$ 97.920,00
7615758	7615758145	12/09/2021	14/09/2021	21/09/2021	\$ 288.970,00
7615758	7615758145	12/09/2021	14/09/2021	21/09/2021	\$ 97.910,00
7615758	7615758146	13/10/2021	13/10/2021	21/10/2021	\$ 379.090,00
7615758	7615758146	13/10/2021	13/10/2021	21/10/2021	\$ 97.910,00
7615758	7615758147	14/11/2021	14/11/2021	22/11/2021	\$ 344.430,00
7615758	7615758147	14/11/2021	14/11/2021	22/11/2021	\$ 97.920,00

7615758	7615758148	15/12/2021	16/12/2021	23/12/2021	\$ 343.960,00
7615758	7615758148	15/12/2021	16/12/2021	23/12/2021	\$ 97.910,00
7615758	7615758149	14/01/2022	14/01/2022	21/01/2022	\$ 341.310,00
7615758	7615758149	14/01/2022	14/01/2022	21/01/2022	\$ 97.910,00
7615758	7615758150	12/02/2022	12/02/2022	18/02/2022	\$ 369.910,00
7615758	7615758150	12/02/2022	12/02/2022	18/02/2022	\$ 114.660,00
7615758	7615758151	14/03/2022	14/03/2022	22/03/2022	\$ 287.810,00
7615758	7615758151	14/03/2022	14/03/2022	22/03/2022	\$ 114.260,00
7615758	7615758152	13/04/2022	13/04/2022	22/04/2022	\$ 285.250,00
7615758	7615758152	13/04/2022	13/04/2022	22/04/2022	\$ 111.680,00
				TOTAL	\$ 5.793.380,00

3. Se le ordena al(os) demandado(s) que cumpla con la obligación de pagar al acreedor su crédito dentro de cinco (5) días como lo manda el Art. 431 del C.G.P.
4. Notifíquese de conformidad con lo dispuesto en los Art. 290 al 293 y demás normas concordantes del C.G.P.
5. Se concede el término de 10 días al demandado para que presente excepciones de mérito, de conformidad con el Art. 442 del C.G.P.
6. Acéptese la renuncia del poder presentada por el Doctor EDUARDO JOSE DANGOND CULZAT, representante legal de la firma DANGOND & AGUANCHA LAWYERS S.A.S, como apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MABEL VERBEL VERGARA
LA JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR
Notificación por Estado electrónico No. 07 DE 13 DE
FEBRERO DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)
LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaría

RADICACIÓN: 13-836-40-89-001-2023-00001-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JUAN DIEGO MOLINARES CABALLERO
DEMANDADO: MARIA DEL CARMEN YAMAL PEREZ

SECRETARIO. - Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda, informándole que nos correspondió por reparto ordinario. A su despacho para proveer.

Turbaco, Enero veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR. Enero veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al despacho la presente demanda ejecutiva singular presentada por JUAN DIEGO MOLINARES CABALLERO, a través de apoderado judicial, contra MARIA DEL CARMEN YAMAL PEREZ.

Examinado la presente actuación observa el despacho que no se aportó constancia de haber remitido por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos al demandado, como lo establece el artículo 6° inciso cuarto de la ley 2213 del 13 de junio del 2022.

Por otra parte, también se observa que el poder arrimado a la demanda no cumple los requisitos del artículo 5° de la ley 2213 del 13 de junio del 2022, toda vez que no hay constancia de haber sido remitido desde la dirección electrónica que en el acápite de notificaciones señala, entre el apoderado y el poderdante.

En las anteriores circunstancias, el despacho inadmitirá la presente demanda a fin de que sea subsanada dentro del término legal.

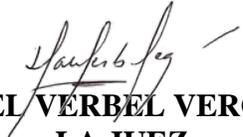
Por las razones aquí expuestas se,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Se concede el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane so pena de rechazo.

SEGUNDO: Téngase a la Doctora MILEYVIS ESTHER GONZALEZ DE LA CRUZ, como apoderada de la parte demandante bajo los términos de ley

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MABEL VERBEL VERGARA
LA JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL TURBACO - BOLIVAR Notificación por Estado electrónico No. 07 DE 13 DE FEBRERO DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR) LAURA STEPHANIE ROBLES POLO Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO
TURBACO PLAZA PRINCIPAL SEGUNDO PISO
TURBACO – BOLÍVAR**

RADICACIÓN: 13-836-40-89-001-2023-00002-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: FREDDY ALEJANDRO HERNÁNDEZ SOTO

DEMANDADO: ORLANDO ESTEBAN RIVERA DIMAS

Señora Juez:

Doy cuenta a usted con la presente demanda, informándole que fue recibido por reparto. A su despacho para proveer.

Turbaco Bolívar, Enero veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

**LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO. Turbaco Bolívar, enero veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al despacho el presente proceso ejecutivo singular instaurado por el señor FREDDY ALEJANDRO HERNANDEZ SOTO, a través de apoderado judicial, contra el señor ORLANDO ESTEBAN RIVERA DIMAS, al cual se acompaña título ejecutivo que llena los requisitos del artículo 422 del CGP.

Examinando la presente actuación se observa que la parte demandada se encuentra domiciliada, en el municipio de ARJONA - BOLIVAR, donde también reciben notificaciones; y como quiera que en el título ejecutivo no se estipula que el cumplimiento de la obligación deba hacerse en el municipio de Turbaco, tenemos que este juzgado no es competente para conocer de esta demanda; razón por la cual considera este despacho que el asunto que se debate es de competencia de los Juzgados civiles Municipales de Arjona, de conformidad al artículo 28 numeral 1 del C. G. P.; Así mismo, según lo dispone el Art. 90, este juzgado procederá a rechazar la demanda y ordenará que sea enviada a los jueces civiles municipales de este municipio a fin de que sea repartida entre los Jueces Civiles Municipales de ese municipio.

En mérito a lo expuesto se,

RESUELVE

1. Rechazar de plano la presente demanda por falta de competencia.
2. Enviar la presente demanda y sus anexos a los juzgados civiles municipales de Arjona Bolívar, a fin de que sea repartida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


**MABEL VERBEL VERGARA
JUEZ**

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL TURBACO - BOLIVAR Notificación por Estado electrónico No. 07 DE 13 DE FEBRERO DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR) LAURA STEPHANIE ROBLES POLO Secretaria</p>

RADICACIÓN: 13-836-40-89-001-2023-00003-00

PROCESO: VERBAL

DEMANDANTE: ANA PATRICIA CANTILLO AGUIRRE

DEMANDADO: CREER CREA SAS

SECRETARIO. - Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda, informándole que nos correspondió por reparto ordinario. A su despacho para proveer.

Turbaco, Enero veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR. Enero veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al despacho la presente demanda verbal de resolución de contrato presentada por ANA PATRICIA CANTILLO AGUIRRE, a través de apoderado, contra CREER CREA SAS.

Examinado la presente actuación observa el despacho que no se aportó constancia de haber remitido por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos al demandado, como lo establece el artículo 6° inciso cuarto de la ley 2213 del 13 de junio del 2022.

Por otra parte, también se observa que en la demanda no cumple el requisito del artículo 82, numeral 10 que reza: “Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

(...)10. **El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes** y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.”

Así mismo, se tiene que no se allega el acta de agotamiento del requisito de procedibilidad, consignado en la Ley 2220 de junio 30 de 20022, artículo 68 inciso 1 el cual indica que “ARTÍCULO 68. La conciliación como requisito de procedibilidad en materia civil. La conciliación como requisito de procedibilidad en materia civil se regirá por lo normado en la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso o la norma que lo modifique, sustituya o complemente, conforme el cual si la materia de que trate es conciliable, la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad deberá intentarse antes de acudir a la especialidad jurisdiccional civil en los procesos declarativos, con excepción de los divisorios, los de expropiación, los monitorios que se adelanten en cualquier jurisdicción y aquellos en donde se demande o sea obligatoria la citación de indeterminados.”, de la norma en cita se extrae con total claridad que la conciliación extrajudicial en materia civil, en los procesos verbales declarativos.

En las anteriores circunstancias, el despacho inadmitirá la presente demanda a fin de que sea subsanada dentro del término legal.

Por las razones aquí expuestas se,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Se concede el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane so pena de rechazo.

SEGUNDO: Téngase a la Doctora YISET PAOLA BARRIOS MANOTAS, como apoderada de la parte demandante bajo los términos de ley

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MABEL VERBEL VERGARA
LA JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL TURBACO - BOLIVAR Notificación por Estado electrónico No. 07 DE 13 DE FEBRERO DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR) LAURA STEPHANIE ROBLES POLO Secretaria

RAD: 138-36-40-89-001-2023-00004-00
PROCESO: DESPACHO COMISORIO
COMITENTE: JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

SECRETARIA: Señora Juez, en la fecha paso al despacho el presente despacho comisorio el cual nos correspondió por reparto.

Turbaco, Enero veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

**LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA.**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO-BOLÍVAR.-
Turbaco, Enero veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial y el despacho comisorio proveniente del JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, ordenado dentro del proceso ejecutivo instaurado por MARCARIBE INVESTMENTS S.A.S NIT. 800.098.706-4, contra MIGUEL MENDOZA FONSECA C.C 9.083.377 y CONSUELO ELENA LLANOS JIMÉNEZ C.C 45.507.944, radicado 2022-00590, el juzgado considera procedente cumplir la comisión y en consecuencia se

RESUELVE:

PRIMERO: Auxíliese la comisión conferida por el JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, ordenado dentro del proceso ejecutivo instaurado por MARCARIBE INVESTMENTS S.A.S NIT. 800.098.706-4, contra MIGUEL MENDOZA FONSECA C.C 9.083.377 y CONSUELO ELENA LLANOS JIMÉNEZ C.C 45.507.944.

SEGUNDO: Sub comisionar al ALCALDE MUNICIPAL DE TURBACO BOLIVAR, a fin de que lleve a cabo la diligencia secuestro del bien inmueble identificado con F. M. I. No. 060-173275, de propiedad de una de las demandadas CONSUELO ELENA LLANOS JIMÉNEZ C.C 45.507.944, para lo cual se librara despacho comisorio con los insertos del caso y las facultades del comitente.

TERCERO: Nómbrase como secuestre de la lista de auxiliares de la Justicia al Doctor JAIME LUIS GAMARRA BUELVAS, fijese como honorarios provisionales la suma de \$280.000Mcte. Comuníquesele.

CUARTO: una vez cumplida la comisión regrese a este despacho y devuélvase al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE POR EL MÉDIO MÁS EFICAZ Y CUMPLASE


**MABEL VERBEL VERGARA
LA JUEZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR
Notificación por Estado electrónico No. 07 DE 13 DE FEBRERO
DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)
LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

RADICACIÓN: 13-836-40-89-001-2023-00005-00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LAURA VANESA AVENDAÑO RIVERA

SECRETARIO. - Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda, informándole que nos correspondió por reparto ordinario. A su despacho para proveer.

Turbaco, Enero veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR. Enero veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al despacho la presente demanda ejecutiva hipotecaria presentada por BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderado, contra LAURA VANESA AVENDAÑO RIVERA.

Examinado la presente actuación observa el despacho que con la demanda no se aportó el certificado de libertad y tradición tal como lo exige el artículo 468 C.G.P, numeral primero, inciso dos.

En las anteriores circunstancias, el despacho inadmitirá la presente demanda a fin de que sea subsanada dentro del término legal.

Por las razones aquí expuestas se,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Se concede el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane so pena de rechazo.

SEGUNDO: Téngase al Doctor JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN, como apoderado de la parte demandante bajo los términos de ley

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MABEL VERBEL VERGARA
LA JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL TURBACO - BOLIVAR Notificación por Estado electrónico No. 07 DE 13 DE FEBRERO DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR) LAURA STEPHANIE ROBLES POLO Secretaria

RADICACIÓN: 138364089001- 2023-00007-00.

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO.

DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. (cesionaria del BANCO CAJA SOCIAL)

DEMANDADO: JHON JAIRO CUADROS CARRASCAL

SECRETARIA: Doy cuenta a la señora Juez con el proceso ejecutivo Hipotecario la cual nos correspondió por reparto, informándole que se encuentra para resolver mandamiento de pago. Provea.
- Turbaco, Enero veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

**LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA**

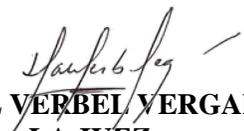
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR. - Enero veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo hipotecario insaturado por: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. (cesionaria del BANCO CAJA SOCIAL), identificado (a) con C. C. o Nit. 830.039.530-6, contra el señor JHON JAIRO CUADROS CARRASCAL identificado (a) con C.C. o NIT. No. 73.157.787, a la cual acompaña título ejecutivo y contrato de hipoteca que llena los requisitos del artículo 422 del C. G. P. En consecuencia, se

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. (cesionaria del BANCO CAJA SOCIAL), y a cargo del señor JHON JAIRO CUADROS CARRASCAL, las siguientes sumas de dinero:
 - \$22.585.288,00 M/cte. por concepto de capital.
 - Por los intereses corrientes y moratorios legalmente causados sin exceder la tasa máxima legal.
2. Decrétese el embargo del inmueble hipotecado, identificado con F. M. I. No. 060-241128 de propiedad del demandado, el señor JHON JAIRO CUADROS CARRASCAL identificado (a) con C.C. o NIT. No. 73.157.787. Oficiése.
3. Una vez se encuentre debidamente registrado el embargo del inmueble hipotecado, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso y las facultades del comitente al Alcalde Municipal de Turbaco. Nómbrase Secuestre de la lista de Auxiliares de la Justicia al Doctor JAIME LUIS GAMARRA BUELVAS. Fíjese como honorarios provisionales por su labor de secuestre la suma de \$280,000 Mcte. de conformidad al acuerdo 1518 de 2002 artículos 36 y 37. Oportunamente comuníquesele.
4. Se le ordena al(os) demandado(s) que cumpla con la obligación de pagar al acreedor su crédito dentro de cinco (5) días como lo manda el Art. 431 del C.G.P.
5. Notifíquese de conformidad con lo dispuesto en los Art. 290 al 293 y demás normas concordantes del C.G.P.
6. Se concede el término de 10 días al demandado para que presente excepciones de mérito, de conformidad con el Art. 442 del C.G.P.
7. Téngase a la Dra. AMPARO CONDE RODRIGUEZ, como Apoderada de la parte demandante bajo los términos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


**MABEL VERBEL VERGARA
LA JUEZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR
Notificación por Estado electrónico No. 07 DE 13 DE
FEBRERO DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)
LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

RADICACIÓN: 138364089001- 2023-00008-00.
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO.
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: HANSY ANTONIO SANTO BELTRAN

SECRETARIA: Doy cuenta a la señora Juez con el proceso ejecutivo Hipotecario la cual nos correspondió por reparto, informándole que se encuentra para resolver mandamiento de pago. Provea.
- Turbaco, Enero veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR. - Enero veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo hipotecario insaturado por: BANCO DAVIVIENDA S.A, identificado (a) con C. C. o Nit. 860.034.313-7, contra el señor HANSY ANTONIO SANTO BELTRAN identificado (a) con C.C. o NIT. No. 1.003.073.236, al cual acompaña título ejecutivo y contrato de hipoteca que llena los requisitos del artículo 422 del C. G. P. En consecuencia, se

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A, y a cargo del señor HANSY ANTONIO SANTO BELTRAN, las siguientes sumas de dinero:
 - \$10.652.040,78 M/cte. por concepto de capital insoluto.
 - \$130.196,28 M/cte. por concepto de capital vencido
 - Por los intereses corrientes y moratorios legalmente causados sin exceder la tasa máxima legal.
2. Decrétese el embargo del inmueble hipotecado, identificado con F. M. I. No. 060-289135 de propiedad del demandado, el señor HANSY ANTONIO SANTO BELTRAN identificado (a) con C.C. o NIT. No. 1.003.073.236. Oficiese.
3. Una vez se encuentre debidamente registrado el embargo del inmueble hipotecado, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso y las facultades del comitente al Alcalde Municipal de Turbaco. Nómbrase Secuestre de la lista de Auxiliares de la Justicia al Doctor JAIME LUIS GAMARRA BUELVAS. Fíjese como honorarios provisionales por su labor de secuestre la suma de \$280,000 Mcte. de conformidad al acuerdo 1518 de 2002 artículos 36 y 37. Oportunamente comuníquesele.
4. Se le ordena al(os) demandado(s) que cumpla con la obligación de pagar al acreedor su crédito dentro de cinco (5) días como lo manda el Art. 431 del C.G.P.
5. Notifíquese de conformidad con lo dispuesto en los Art. 290 al 293 y demás normas concordantes del C.G.P.
6. Se concede el término de 10 días al demandado para que presente excepciones de mérito, de conformidad con el Art. 442 del C.G.P.
7. Téngase a la Dra. PAULA ANDREA JIMENEZ TEHERAN, como Apoderada de la parte demandante bajo los términos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MABEL VERBELA VERGARA
LA JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR
Notificación por Estado electrónico No. 07 DE 13 DE
FEBRERO DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)
LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria